

domiciliado y residente en San Francisco de Macorís, se ha hecho culpable de faltas graves en el ejercicio de su profesión de abogado;

CONSIDERANDO: Que dicha culpabilidad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual, por su setenencia disciplinaria del 13 de Marzo del año en curso, ha decidido que procede la suspensión del Doctor Luis Moreno Martínez en el ejercicio de la profesión de abogado, por tal circunstancia;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República con su oficio N° 2132, del 16 de Marzo del año en curso.

VISTO el artículo 8 Párrafo II de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, N° 111, del 3 de Noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suspendido el Doctor Luis Moreno Martínez en el ejercicio de la profesión de abogado, hasta el 18 de Marzo de 1952.

Art. 2.— Comuníquese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7237, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a asignar al señor Isaías Arias, una jubilación de RD\$40.00.— G. O. N° 7277, del 25 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7237.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en su oficio N° 1382, del 16 de Marzo del año en curso;

VISTA la Ley sobre Pensiones Municipales, N° 512, del 8 de Febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a asignar al señor Isaías Arias, Inspector de Caminos y Alcaldías Pedáneas que ha solicitado su jubilación, una pensión de RD\$40.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7238 que crea e integra una Comisión Especial encargada de conocer de concursos para la construcción de varios Palacios de Gobernaciones Provinciales.— G. O. Nº 7270, del 7 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7238.

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda y sus modificaciones; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Comisión Especial encargada de abrir, conducir y cerrar un concurso para la construcción de Palacios de Gobernaciones Provinciales en Barahona, La Vega, San Francisco de Macorís, Puerto Plata, Monte Cristi, San Pedro de Macorís, Baní, San Juan de la Maguana, Azua y Elías Piña, cabeceras de las Provincias de Barahona, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Monte Cristi, San Pedro de Macorís, Trujillo Valdez, Benefactor, Azua y San Rafael, respectivamente.

Art. 2.— Dicha Comisión Especial estará integrada por el Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República, quien la presidirá; señor Yamil Isaías, Subsecretario de Estado de la Presidencia; Lic. J. A. Turull Ricart, Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones; Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Riego.

Párrafo.— El Gobernador de cada una de las Provincias mencionadas integrará la Comisión, en lo relativo al Palacio de la Provincia de su jurisdicción.